



RESOLUCIÓN No. 0881

23 MAR. 2012

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales

LA SUBDIRECTORA JURÍDICA (E) DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA CAR, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las establecidas en el numeral 9° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, las delegadas mediante Resolución No. 901 del 3 de marzo de 2006 modificada por la Resolución No. 1063 del 28 de marzo de 2006, Resolución No. 801 del 9 de marzo de 2012, de la Dirección General de la Corporación, y específicamente en lo dispuesto en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978, Acuerdo CAR 10 de 1989 y,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante radicación CAR No. 13091101965 del 18 de noviembre de 2009, el municipio de Anapoima - Cundinamarca, identificado con NIT No. 890.680.097-1, representada legalmente por el doctor CARLOS BARBOSA MALAVER, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.289.230 de Bogotá, D.E., presentó solicitud de concesión de aguas superficiales para satisfacer las necesidades del uso doméstico, de la comunidad inscrita en su censo de usuarios, para derivarla de la fuente de uso público denominada Quebrada La Honda (folios 2 a 92).

Que en atención a la solicitud en mención, esta Corporación mediante Auto OPTE No. 108 del 19 de enero de 2010 (folio 94 a 96), inicio el trámite administrativo de la solicitud de concesión de aguas superficiales, dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 70 de la Ley 99 de 1993 y ordenó el cobro por concepto del servicio de evaluación ambiental teniendo en cuenta lo previsto en el Acuerdo 23 de 2009 de la CAR, así mismo, se ordenó su publicación en el boletín de la CAR de fecha 30 de mayo de 2011, como consta a folio 137 del expediente.

Que el servicio de evaluación ambiental fue cancelado por el municipio de Anapoima, dentro del término previsto, según copia de consignación que obra en el expediente a folio 101, en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 que modificó el artículo 28 de la Ley 344 de 1996, que facultó a las entidades ambientales para cobrar el servicio de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones y demás instrumentos de control.

Que teniendo en cuenta que el punto de donde se pretende derivar el recurso natural esta ubicado en el municipio de Tena - Cundinamarca, mediante el Auto OPTE NO. 734 del 24 de mayo de 2010 (Folios 102 y 103), se adicionó el Auto OPTE No. 108 del 19 de enero de 2010 en el sentido de comunicarle a dicho ente territorial el inicio del trámite.

Que una vez acreditado el pago se fijó la fecha y hora para la realización de la visita técnica mediante Auto OPTE No. 0734 de fecha 27 de mayo de 2010, que fue publicado en: 1° Cartelera de la CAR, (folio 101), 2° Las Alcaldías Municipales de Anapoima y Tena - Cundinamarca, según constancias que obran a folios 111 y 112 del expediente.





1080 RESOLUCIÓN No. 0881

22 MAR 2012

**Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales**

Que mediante radicado No. 13101101316 del 20 de junio de 2010, (Folio 113), el doctor Carlos Barbosa Malaver, en calidad de representante legal del municipio de Anapoima – Cundinamarca, comunica su intención de ceder a la Empresa Regional Aguas del Tequendama S.A. E.S.P., el trámite de concesión de aguas.

Que en consonancia con lo anterior y mediante la radicación No. 13101101344 del 2 de julio de 2010, el doctor José Agustín Cortés Gómez, obrando como representante legal de la Empresa Regional Aguas del Tequendama S.A. E.S.P., acepta la cesión del trámite. (Folios 114 a 120)

Que en curso de la actuación administrativa de visita técnica, no se presentó oposición alguna. (Folio 134).

Que mediante Acuerdo 31 de 2005, modificado por el Acuerdo 04 de Febrero 27 de 2006 expedido por el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca- CAR, se adoptaron los módulos de consumo para los diferentes usos del recurso hídrico, en jurisdicción de la CAR, de conformidad con el documento denominado "Estudio para la Determinación de Módulos de Consumo para Beneficio Hídrico".

Que surtido el anterior trámite la Oficina Provincial Tequendama, mediante Informe Técnico No. 1051 del 26 de octubre de 2010, (Folios 132 a 136) recomendó otorgar el permiso de concesión de aguas superficiales a favor del MUNICIPIO DE ANAPOIMA – CUNDINAMARCA, para derivarla de la fuente de uso público Quebrada La Honda, en un caudal de 21.28 L.p.s, mientras que en la tabla de cálculo aparece la cifra de 5.46 L.p.s, sin tenerse en cuenta la suma de las personas que hacen parte del censo presentado por el ente territorial.

Que con el objeto de corregir el yerro contenido en el informe precedente, se emitió el Informe Técnico Aclaratorio No. 750 del 5 de septiembre de 2011, (Folios 139 y 140), corrigiendo y verificando el cálculo del caudal a otorgar, con base en el censo de usuarios aportado por el petente, teniendo en cuenta la siguiente tabla:

CUADRO RESUMEN. EJERCICIO CÁLCULO DE CAUDALES REQUERIDOS UTILIZANDO MÓDULOS DE CONSUMO <sup>(1)</sup>

USOS DEL AGUA	DEMANDA		UNIDAD	MÓDULOS DE CONSUMO MENSUAL											
	INDIVIDUOS	ESPECIE		ENERO	FEB	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGO.	SEPT.	OCT.	NOV.	DIC.
DOMÉSTICO		hab.perman	l/hab*dia	125	125	125	125	125	125	125	125	125	125	125	125
		hab.transito		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
CAUDAL REQUERIDO DOMÉSTICO			l/s	25.26	25.26	25.26	25.26	25.26	25.26	25.26	25.26	25.26	25.26	25.26	25.26
CAUDAL TOTAL REQUERIDO			l/s	25.26	25.26	25.26	25.26	25.26	25.26	25.26	25.26	25.26	25.26	25.26	25.26
CAUDAL A ASIGNAR (Caudal Promedio Total Requerido)			l/s	25.26											
			m <sup>3</sup> /dia	2182											
			m <sup>3</sup> /mes	65471											
CAUDAL DISPONIBLE			l/s	71.00											

Que igualmente, se estableció que para hacer uso de la concesión, el MUNICIPIO DE ANAPOIMA - CUNDINAMARCA, deberá presentar ante la Corporación los





RESOLUCIÓN No. 0881

23 MAR. 2012

### Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales

diseños, memorias de cálculo y planos de las obras de captación, con el fin de garantizar la derivación exclusiva del caudal otorgado mediante la presente resolución, ésta obra de captación de aguas, deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma.

Que de la petición y de la visita practicada se pudo establecer que para hacer uso de la concesión solicitada se requiere de la imposición de la servidumbre respectiva (folio 134 vuelto).

Que en los informes técnicos referidos, se determina que el sitio previsto para la construcción de la obra de captación, no está incluido en las áreas de reserva declaradas (folio 135 y 139 vuelto).

Que la Ley 373 de 1.997 estableció que todos los usuarios del recurso hídrico deberán presentar ante la Corporación respectiva un programa o medidas de uso eficiente y ahorro del agua, según el caso.

Que teniendo en cuenta, que en el presente trámite administrativo ambiental de carácter permisivo, no se ha tomado aún una decisión de fondo, se considera pertinente acceder a la solicitud presentada por parte del municipio de Anapoima y la EMPRESA REGIONAL AGUAS DEL TEQUENDAMA S.A. E.S.P., por intermedio de sus representantes legales, la Corporación se pronunciará en el sentido de otorgar el permiso de concesión de aguas superficiales a la EMPRESA REGIONAL AGUAS DEL TEQUENDAMA S.A. E.S.P.

Que la Ley 142 del 11 de julio de 1994, por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones, en su artículo 15, prevé:

“ARTÍCULO 15. PERSONAS QUE PRESTAN SERVICIOS PÚBLICOS. Pueden prestar los servicios públicos:

**15.1. Las empresas de servicios públicos. (Negrilla fuera de texto)**

15.2. Las personas naturales o jurídicas que produzcan para ellas mismas, o como consecuencia o complemento de su actividad principal, los bienes y servicios propios del objeto de las empresas de servicios públicos.

15.3. Los municipios cuando asuman en forma directa, a través de su administración central, la prestación de los servicios públicos, conforme a lo dispuesto en esta ley.

15.4. Las organizaciones autorizadas conforme a esta ley para prestar servicios públicos en municipios menores en zonas rurales y en áreas o zonas urbanas específicas.

15.5. Las entidades autorizadas para prestar servicios públicos durante los períodos de transición previstos en esta ley.





RESOLUCIÓN No. 0881

23 MAR. 2012

**Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales**

15.6. Las entidades descentralizadas de cualquier orden territorial o nacional que al momento de expedirse esta ley estén prestando cualquiera de los servicios públicos y se ajusten a lo establecido en el parágrafo del artículo.”

Que en mérito de lo expuesto, la Subdirectora Jurídica

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Otorgar a favor de la EMPRESA REGIONAL AGUAS DEL TEQUENDAMA S.A. E.S.P., identificada con el Nit. No. 900126313-7, representada legalmente por el Doctor José Agustín Cortés Gómez, portador de la cédula de ciudadanía No. 79.060.935 de La Mesa – Cundinamarca, concesión de aguas superficiales en un caudal de 25.26 L.ps., para derivar de la fuente de uso público Quebrada La Honda (N= 1007936/E= 967395), con destino a satisfacer necesidades del uso discriminado en la siguiente tabla y ordenar su inscripción en el registro de la CAR.

USOS	CAUDAL LPS	CAUDAL M3/MES
Consumo Doméstico	25.26 /	
<b>TOTAL REQUERIDO</b>	<b>25.26 /</b>	<b>65471 /</b>

**PARÁGRAFO.-** La presente concesión de aguas tiene un término de vigencia de diez (10) años, el cual se empezará a contar a partir de la ejecutoria del acto administrativo por medio del cual se aprueben las obras de captación. Su prórroga se efectuará siempre y cuando la solicitud, se realice el último año de su vigencia, sea viable técnica y ambientalmente, y no existan razones de interés social o conveniencia pública que impidan su otorgamiento.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La beneficiaria de la concesión está obligada a presentar a la Corporación, para su aprobación los diseños, memorias de cálculo y planos, teniendo en cuenta las adecuaciones que las obras de captación requieran, para lo cual se otorga un término de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO.-** La beneficiaria de la concesión, deberá construir ó modificar las obras hidráulicas dentro de los tres (3) meses siguientes contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que apruebe los diseños. Una vez realizada la construcción de las obras hidráulicas y antes de realizar la captación del recurso hídrico, se deberá informar este hecho a la CAR, para su aprobación.



RESOLUCIÓN No. 0881

23 MAR. 2012

**Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales**

**ARTÍCULO TERCERO:** La presente concesión de aguas no implica la imposición de servidumbres, en caso de requerirse, se deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1541 de 1978.

**ARTÍCULO CUARTO:** Requerir a la beneficiaria de la concesión, para que en el término de dos (2) meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, presente a esta Corporación, con destino al expediente un Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, para su debida evaluación y aprobación por parte de la Corporación, de conformidad con la Ley 373 de 1997

**ARTÍCULO QUINTO:** La beneficiaria de la concesión queda sometida a las siguientes OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES:

**OBLIGACIONES.**

1. Pagar la suma correspondiente a la tasa de utilización de agua cuyo valor se liquidará y cobrará de conformidad con lo previsto en el artículo 43 de la Ley 99 de 1993, reglamentada por el Decreto 155 del 22 de enero de 2004 y por la demás normas que lo desarrollen, modifiquen adicione o aclaren.
2. La beneficiaria de la concesión de aguas, debe sembrar setecientos veinte (720) árboles de especies protectoras de fuentes hídricas en el área periférica paralela al nivel máximo de aguas en la zona de ronda de la fuente Quebrada La Honda, como medida de compensación para mitigar y prevenir el deterioro del recurso hídrico y garantizar su preservación. Especies nativas tales como: Cajeto o Nacedero, Caracolí, Guadua, Iguá u otras propias de la región, con un desarrollo adecuado, altura mínima de 80 centímetros (0,80 metros), en buen estado fitosanitario y velar por su sostenimiento. En caso de que no sea posible reforestar en el sitio propuesto a la beneficiaria de la concesión, deberá proponer lugares alternos correspondientes a fuentes hídricas de la región. Para lo anterior se concede un término de noventa (90) días, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.
3. Cumplir las disposiciones ambientales en especial las previstas en el Decreto 1541 de 1978, Ley 373 de 1997/
4. Dar cumplimiento a las normas de calidad establecidas en el Decreto 3930 de 2010, modificado por el Decreto 4728 de 2010 y para consumo humano establecidas en el Decreto 1575 de 2007.
5. Regresar al cauce de origen los sobrantes de agua que se ocasione en el sitio de captación.





RESOLUCIÓN No. 0881

23 MAR. 2012

**Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales**

6. La beneficiaria, dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, deberá allegar a la Corporación con destino al expediente, el costo de inversión y operación anual de las obras o actividades en que incurre el proyecto, con base en lo establecido en el Acuerdo 23 de 2009, con miras a efectuar el cobro por concepto del servicio de seguimiento ambiental.

**PROHIBICIONES:**

1. Utilizar mayor cantidad, desperdiciar o dar destinación diferente a las aguas asignadas.
2. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios.
3. Desperdiciar las aguas asignadas.
4. Dar a las aguas una destinación diferente a la prevista en el presente acto administrativo.
5. Variar las condiciones de la concesión, o traspasarla total o parcialmente sin la correspondiente autorización previa.
6. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes de la Corporación o negarse a suministrar la información que se requiera.
7. Las demás contempladas en los artículos 238 y 239 del Decreto 1541 de 1978 y Ley 373 de 1997.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Las aguas de uso público, independiente de los predios a cuyo beneficio se destinan, no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza. Por consiguiente es nula toda cesión, transacción o en general cualquier contrato hecho sobre las aguas derivadas, de acuerdo a lo establecido en la ley.

**ARTÍCULO SEPTIMO.-** Serán Causales de CADUCIDAD de la concesión las siguientes, las cuales están consagradas en el artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato;



RESOLUCIÓN No. 0881

23 MAR. 2012

**Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales**

3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma;
5. No usar la concesión durante dos años;
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso;
7. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses, cuando fueren imputables al concesionario.

**PARÁGRAFO.-** La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se notifique personalmente a la beneficiaria las causales que a juicio de la CAR la justifiquen. La interesada dispondrá de un término de quince (15) días hábiles para rectificar o subsanar la falta o faltas de que se le acusan o para formular su defensa.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** El incumplimiento de la normatividad ambiental, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y/o a las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO NOVENO.-** La Corporación se reserva el derecho de revisar esta concesión de oficio o a petición de parte por motivo de utilidad pública o interés social, cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla hayan variado o cuando considere conveniente reglamentar la derivación de las aguas para una misma corriente.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** La presente concesión de aguas no exime al beneficiario de la misma del cumplimiento de las obligaciones que establezca la autoridad sanitaria en relación con el uso del agua para consumo humano.

**PARÁGRAFO.-** Para los fines de este artículo, remítase copia del presente acto administrativo a la autoridad sanitaria competente.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** En firme la presente resolución ordénese enviar copia a la Subdirección de Recursos Económicos y Apoyo Logístico.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-** Notificar el contenido de la presente resolución a la EMPRESA REGIONAL AGUAS DEL TEQUENDAMA S.A. E.S.P. y al municipio de Anapoima – Cundinamarca, a través de sus representantes legales ó a sus apoderados debidamente constituidos.





RESOLUCIÓN No. 0881

23 MAR. 2012


**Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales**

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-** Publíquese el presente acto administrativo en el Boletín de la Corporación.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-** Comunicar el contenido de la presente providencia al Alcalde Municipal de Anapoima – Cundinamarca.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-** En contra de la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente o por medio de apoderado y por escrito ante la Subdirectora Jurídica de la Corporación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la presente providencia, o la desfijación del edicto, si a ello hubiera lugar, con el lleno de los requisitos previstos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**OLGA LI ROMERO DELGADO**  
Subdirectora Jurídica ( E )

Proyectó  
Vo.Bo:  
Expediente:

María dl Rocio Fernandez Porras  
Martín Eduardo Moreno Roa  
35345

4

